

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARLENE CELIS PRIETO Y OTROS
CAUSANTE: BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS PEREZ
RADICACION: 2022-00194-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 AGO 2022

RADICACION: 2022-00194-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARLENE CELIS PRIETO, CARMEN ELISA DIAZ
PRIETO Y JHON BAIRO DIAZ PRIETO
CAUSANTE: BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS
PEREZ
ASUNTO: DECLARA ABIERTA SUCESION.

AUTO No. 792

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda de SUCESION INTESTADA del causante BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS PEREZ, mediante apoderado judicial incoado por ARLENE CELIS PRIETO, CARMEN ELISA DIAZ PRIETO Y JHON BAIRO DIAZ PRIETO, en sus calidades de hijos y herederos a través de apoderado judicial ABRAHAM PAZ.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. Entre las personas indicadas tendrán derecho de asistir al inventario, los ascendientes.

Esta calidad la acreditan la señora ARLENE CELIS PRIETO, procreada dentro del matrimonio entre los señores BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS PEREZ, y los señores CARMEN ELISA DIAZ PRIETO y JHON BAIRO DIAZ PRIETO, como HIJOS de la causante BIRFANI PRIETO LUNA, cuya calidad está demostrada en el plenario.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARLENE CELIS PRIETO Y OTROS
CAUSANTE: BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS PEREZ
RADICACION: 2022-00194-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de Menor Cuantía de los causantes BIRFANI PRIETO LUNA, fallecida el 17 de octubre de 2018 y LUIS EMILIO CELIS PEREZ fallecido el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Los señores ARLENE CELIS PRIETO, CARMEN ELISA DIAZ PRIETO Y JHON BAIRO DIAZ PRIETO, en sus calidades de HIJOS, tienen derecho a intervenir en este proceso, quienes desde ahora aceptan la herencia con beneficio de inventario¹.

TERCERO. - Es de anotar que los señores ARLENE CELIS PRIETO, CARMEN ELISA DIAZ PRIETO Y JHON BAIRO DIAZ PRIETO, en su calidad de herederos, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no conocen a otras personas con igual o mayor derechos para este trámite de sucesión intestada, por lo que el juzgado de conformidad con el artículo 491 numeral 4º del CGP., *“(...) Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o mejor derecho. La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado (...)”*.

CUARTO. - PROCEDER a EMPLAZAR a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1º del art. 490 del C. G.- P., se dispone oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE La JUDICATURA –

¹ Art. 1312 del C.C.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ARLENE CELIS PRIETO Y OTROS
CAUSANTE: BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS PEREZ
RADICACION: 2022-00194-00

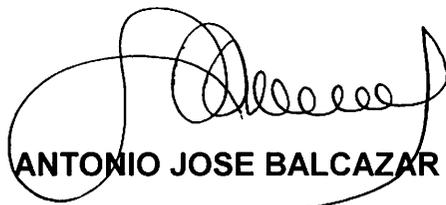
REGISTRO NAL. DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION sobre la admisión de esta demanda.

SEPTIMO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 130-900 y de propiedad de los causantes BIRFANI PRIETO LUNA Y LUIS EMILIO CELIS PEREZ; en consecuencia, se dispone oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Puerto Tejada – Cauca, para que inscriba el embargo y remita el certificado; efectuado lo anterior, se decidirá sobre el secuestro del mismo.

OCTAVO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado **ABRAHAM PAZ**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica

Hoy 09 AGO 2022 Por estado

No. 048

El Secretario

Elaboró MMP